



CAUSA No. 069-2023-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 069-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2023, las 12:47.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito de suscrito por la abogada María Belén Arcos García ingresado el 23 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

1. El 02 de marzo de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, conjuntamente con su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso un recurso contencioso electoral¹, en contra de la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023-IMPG, con fundamento en el artículo 269, numeral 5 del Código de la Democracia.
2. El 03 de marzo de 2023, se realizó el sorteo reglamentario y se asignó a la causa el número 069-2023-TCE. La competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en despacho el 03 de marzo de 2023³.
3. Mediante auto de 03 de marzo de 2023⁴, se dispuso al recurrente cumplir con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 05 de marzo de 2023, el señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, ingresó por el correo institucional de este Tribunal, a través de su abogada patrocinadora, un escrito y anexos afirmando cumplir con lo dispuesto en auto de 03 de marzo de 2023.

¹ Expediente fs. 10-15

² Expediente fs. 16-17 vta.

³ Expediente fs. 19

⁴ Expediente fs. 20



5. Mediante auto de 06 de marzo de 2023, se dispuso en lo principal al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de 02 días remita el expediente íntegro referente a la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023.
6. El 08 de marzo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CNE-JPEG-S-0007-OF⁵, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, con el cual remitió a este Tribunal el expediente íntegro referente a la resolución JPEG-0104-26-2-2023.
7. El 10 de marzo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por José Luis Ayala Almea e Isidro Morán Espinoza en los siguientes términos: *"(...) pretende dilatar injustificadamente el proceso de proclamación oficial de resultados, en el cual resultó ganador de las elecciones nuestro candidato Isidro Morán Espinoza"*.
8. Con auto de 13 de marzo de 2023, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso remitir el expediente íntegro digital a los jueces del Tribunal, para su revisión y estudio.
9. El 23 de marzo de 2023, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito electrónicamente por la abogada María Belén Arcos García, con el nombre: *"escrito causa 69-2023TCE-signed.pdf"*

Contenido del Recurso

10. El señor Elvis Vicente Espinoza Espinoza, afirma presentar su recurso subjetivo contencioso electoral *"en virtud de la causal 5 de la Ley Orgánica Electoral, "Resultados numéricos"; en contra de "la resolución JPEG-0104-26-2-2023, notificada el 27 de febrero de 2023"*.
11. Expone que el 22 de febrero de 2023, fue notificado con los resultados numéricos para la dignidad de alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, de la provincia del Guayas, con resolución No. JPEG-0048-22-2-2023, por lo que el 23 de febrero de 2023 presentó el recurso de objeción y solicitud de recuento de las siguientes juntas receptoras del voto:

⁵ Expediente fs. 584



- a. Junta 0009 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
- b. Junta 0010 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
- c. Junta 0011 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
- d. Junta 0022 femenino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo provincia del Guayas.

12. Menciona el recurrente que, el "27 de febrero de 2023" fue notificado con la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el cual se niega su objeción alegando falta de legitimación para presentar el recurso "sin debida motivación".

13. Cita como jurisprudencia la causa No. 322-2013-TCE, alegando que el recurso subjetivo contencioso electoral "procede para revisar las resoluciones de la administración electoral de acuerdo a los méritos del proceso".

14. El recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023, "notificada el 27 de febrero de 2023" emitida por la Junta Provincial del Guayas, afirmando que esta "vulnera los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto; también genera perjuicio a la democracia y a nuestra Alianza".

15. Las pretensiones de la recurrente son:

- a. Se acepte el recurso subjetivo y se deje sin efecto la resolución No. JPEWG-0104-26-2-2023 "notificada el 27 de febrero de 2023".
- b. Que en sentencia se disponga la apertura de los siguientes paquetes electorales:
 - i. Junta 0009 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
 - ii. Junta 0010 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
 - iii. Junta 0011 masculino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.
 - iv. Junta 0022 femenino, de la parroquia Lomas de Sargentillo, cantón Lomas de Sargentillo provincia del Guayas.



16. El recurrente anuncia como pruebas los documentos constantes en el expediente del CNE, referente a la resolución No. JPEG-0104-26-2-2023.
17. El tercer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que, en el recurso subjetivo contencioso electoral, a excepción de los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.
18. El recurrente interpone el presente recurso fundamentado en el numeral 5 “Resultados numéricos” del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que el Pleno de este Tribunal, es competente para conocer y resolver el recurso en cuestión.
19. El artículo 244 del Código de la Democracia, determina que se considerarán sujetos políticos, a los candidatos. Siendo que, el recurrente señor Elvis Vicente Espinoza, ha acreditado mediante Memorando No. CNE-JPEGY-2023-0042-M, ser candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, auspiciado por la alianza electoral PSC-Madera de Guerrero, lista 6-75, cuenta con legitimación para proponer el recurso.
20. El cuarto inciso del artículo 269 del Código de la Democracia dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.
21. En el presente caso, se observó que el recurrente afirmó en su recurso haber sido notificado con la resolución JPEG-0104-26-2-2023, el 27 de mayo de 2023, en tales condiciones, se admitió a trámite la causa.
22. Sin embargo, una vez que fueron remitidas copias certificadas del expediente íntegro por parte del CNE, se pudo constatar que, a fojas 56 consta una copia certificada de la razón de notificación suscrita por el abogado Ennis Escobar Cuero, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el cual en su parte pertinente expone: *“Siento como tal que el día de hoy 26 de febrero de 2023 a las 23h59 notifiqué a ELVIS ESPINOZA (...) la Resolución No. JPEG-0104-26-2-2023”*.
23. El artículo 269 inciso tercero, del Código de la Democracia, en la parte pertinente dispone: *“(…) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por*



CAUSA No. 069-2023-TCE

quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurre (...)” En idéntico sentido dispone el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

24. De los documentos que forman parte del expediente se constata que en aplicación de lo ordenado en la norma transcrita, el señor Elvis Vicente Espinoza, director provincial del Guayas del Movimiento Revolución Ciudadana, podía interponer su recurso subjetivo contencioso electoral hasta el 01 de marzo de 2023; sin embargo lo hizo el 02 de marzo de 2023, lo que deviene en una interposición extemporánea del recurso; por tanto el Pleno de este Tribunal se encuentra impedido de seguir a la siguiente etapa procesal.

Por las consideraciones expuestas, este Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de admisión de 13 de marzo de 2023 a las 16h30, es decir desde la foja 198 en adelante del expediente de la causa Nro. 069-2023-TCE.

SEGUNDO: INADMITIR el presente recurso subjetivo contencioso electoral por haber sido interpuesto en forma extemporánea.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta sentencia archívese la causa.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente, señor Elvis Vicente Espinoza, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: asesorconfiable@yahoo.com; roche provincial@gmail.com; espinozaelvis2016@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; belen-09@gmail.com.
- b) A la Junta Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos: luisalarcon@cne.gob.ec; ingalarcont@hotmail.com; wilsonhinojosa@cne.gob.ec; elbasolis@cne.gob.ec.



CAUSA No. 069-2023-TCE

- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Mgtr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Lo Certifico.- Quito, B.M., 31 de marzo de 2023


Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
dab